

PUBLICACIÓN AVISO

REFERENCIA: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169-002084 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, realizada por el auditor interno del FEP.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la certificación de la referencia al destinatario CI DAVILA & COTES S.A.S. y teniendo en cuenta que el Aviso fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto por la empresa de mensajería 23 MYM SAS por la causal "desconocido" con la anotación de "no reside - desconocido". Se desconoce información sobre la dirección de notificación, y se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectuar la publicación del Aviso.

El presente Aviso se fija en la página web www.fedepalma.org y en la cartelera de la oficina, el día de hoy **30 DIC 2025** siendo las ocho (8) a.m., y se mantendrá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, hasta las seis (6) pm del día **06 ENE 2026**, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente de su retiro.

Se le advierte que, contra la presente Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



PAULA ANDREA GARAVITO GUARIN

C.C. No. 52.539.334

Gerente Jurídica y de Control de Riesgos de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

Notificación por Aviso **CI DAVILA & COTES S.A.S.**

Pág. No. 1



2025030002613U

Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2025

Señor

DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

CI DAVILA & COTES S.A.S.

Nit: 900.796.763-1

CALLE 11A CRA 5-40 CASA 4 BARRIO RODADERO

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 21 de octubre de 2025 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169-002084 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, realizada por el auditor interno del FEP.

Respetado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, nos permitimos **NOTIFICARLE POR AVISO** la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169-002084 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, realizada por el auditor interno de los Fondos Parafiscales Palmeros, de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, correspondiente a sumas adeudadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, durante los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo de 2023.



JGT

Notificación por Aviso **CI DAVILA & COTES S.A.S.**

Pág. No. 2

Para efectos de la notificación se adjunta copia integra de:

- Copia del Aviso No. 2025030002612U del 20 de noviembre de 2025 (5 folios).
- Copia de la Certificación de la Deuda No. 2025030002363U emitida el 21 de octubre del 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (6 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169-002084 recibido el doce (12) de septiembre de 2025 (5 folios).

Contra la Certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.




LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Notificación Aviso CI Davila FEP 177

Informe de auditoría final

2025-11-21

Fecha de creación:	2025-11-19
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA1MP5V1UsVoQoqcFreQLMy3hhiUtH4gGi

Historial de “Notificación Aviso CI Davila FEP 177”

-  Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-11-19 - 20:48:14 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-11-19 - 20:49:11 GMT
-  jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-11-21 - 8:22:02 GMT
-  El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-11-21 - 8:22:57 GMT
-  LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-11-21 - 8:22:59 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2025-11-21 - 8:22:59 GMT



Adobe Acrobat Sign



2025030002612U

AVISO

Fedepalma en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones notifica la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.763-1, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, que **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por los periodos correspondientes a noviembre 2022, enero, febrero y marzo de 2023.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales Dian mediante oficio 100211169-002084 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, de la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente a los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo de 2023, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$43.314.910)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.436.956)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para los periodos ya mencionados.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C, el 21 de octubre del 2025.

(Original Firmado)

LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá





El presente aviso se expide el día 20 de noviembre de 2025 y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

Se anexa:

- Copia de la certificación de la deuda No. 2025030002363U emitida el 21 de octubre del 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (6 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169-002084 recibido el doce (12) de septiembre de 2025 (5 folios).

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.

**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Aviso CI Davila Aforo FEP 177

Informe de auditoría final

2025-11-21

Fecha de creación: 2025-11-19
Por: Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado: Firmado
ID de transacción: CBJCHBCAABAAfQ7MgZI-xN43dgBC9Hin0033kpj_hcZS

Historial de “Aviso CI Davila Aforo FEP 177”

-  Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-11-19 - 20:37:51 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-11-19 - 20:39:45 GMT
-  jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-11-21 - 8:23:17 GMT
-  El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-11-21 - 8:24:35 GMT
-  LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-11-21 - 8:24:37 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2025-11-21 - 8:24:37 GMT



Adobe Acrobat Sign



2025030002363U

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguientes:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.763-1, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, que **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por los períodos correspondientes a noviembre 2022, enero, febrero y marzo de 2023.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169-002084 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023, de la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente a los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo de 2023, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$43.314.910)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.436.956)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los

Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.

9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para los períodos ya mencionados.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 21 de octubre del 2025




LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Certificación RL - CI Davila & Cotes FEP 177

Informe de auditoría final

2025-10-21

Fecha de creación:	2025-10-16
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAg8y6s6UOFHSI4Ec3MOGBx-S4HRShmNtc

Historial de “Certificación RL - CI Davila & Cotes FEP 177”

-  Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-10-16 - 17:23:34 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-10-16 - 17:24:25 GMT
-  jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-10-21 - 16:35:54 GMT
-  El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-10-21 - 16:38:54 GMT
-  LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-10-21 - 16:38:56 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2025-10-21 - 16:38:56 GMT



Adobe Acrobat Sign



AFORO DE DEUDA No. 20230150000177 del 02 de mayo de 2023

**EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, PARA EL
PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES****CERTIFICA:**

1. Que, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan las operaciones de los Fondos Parafiscales Palmeros, C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. con NIT 900.796.763-1, es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando realiza las primeras ventas en el mercado interno de aceite de palma y/o palmiste o su incorporación en procesos industriales por cuenta propia.

En consecuencia, y dependiendo de lo establecido por el reglamento en cuanto a si los precios del mercado al que se destinen las primeras ventas o la incorporación estén por encima del precio paritario tomado como referencia, la entidad deberá declarar y efectuar el pago de la contribución por concepto de cesión. En su defecto, si los precios están por debajo del precio paritario, lo declarado comprenderá la solicitud de la compensación definida en los términos del reglamento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el reglamento (Art. 40º Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).

2. Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. identificada con el NIT 901.451.926-8 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. identificada con el NIT 900.796.763-1 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.:

Tabla 1. Producción por maquila declarada por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

Contribuyente Planta de beneficio	Declaración Número	Mes de 2022	Fruto de palma recibido (kilos)	Aceite de palma crudo declarado (kilos)
Extractor de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	0221970	Noviembre	135.100	26.870
Total			135.100	26.870

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

3. Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Aceites S.A. identificada con el NIT 802.005.075-4 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. identificada con el NIT 900.796.763-1 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Aceites S.A.:

Tabla 2. Producción por maquila declarada por Aceites S.A.

Contribuyente Planta de beneficio	Declaración Número	Mes de 2023	Fruto de palma recibido (kilos)	Aceite de palma crudo declarado (kilos)
Aceites S.A.	0222114	Enero	742.930	156.015
	0222202	Febrero	218.540	45.195
	0222263	Marzo	236.930	49.032
Total			1.198.400	250.242

Fuente: Declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Aceites S.A.

4. Que con las comunicaciones Nos. 2022514002730U del 14 de diciembre de 2022, 2023514000122U del 20 de enero de 2023, 2023514000358U del 23 de febrero de 2023, 2023514000452U del 21 de marzo de 2023 y 2023514000771U del 24 de abril de 2023 FEDEPALMA en calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, envió comunicación al Representante Legal de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S., informando en otros aspectos su obligación de presentar la declaración de cesiones; sin que a la fecha haya sido presentada.

5. Que mediante la revisión efectuada por la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 2 de la presente certificación, se pudo establecer que, en efecto, se produjeron ingresos de racimos de fruto de palma provenientes de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. y al mismo tiempo salidas de aceites de palma entregadas como parte del servicio acordado de maquila.

El siguiente es el detalle de los ingresos de fruta y salidas de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.:

Ingreso de fruta

Tabla 3. Fruto ingresado en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2022	Fruto ingresado en la planta (kilos)
Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	Copia de los tiquetes del fruto recibido noviembre de 2022	Noviembre	135.100
	Total fruta ingresada en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.		135.100

Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.:

Tabla 4. Aceite de palma crudo despachado en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2022	Despachos de aceite de palma crudo (kilos)
Extractor de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	Copia de remisión y tiquete de báscula de CPO	Noviembre	25.150
	Total despachos de CPO por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.		25.150

6. Que mediante la revisión efectuada por la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 3 de la presente certificación, se pudo establecer que, en efecto, se produjeron ingresos de racimos de fruto de palma provenientes de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. y al mismo tiempo salidas de aceites de palma entregadas como parte del servicio acordado de maquila.

El siguiente es el detalle de los ingresos de fruta y salidas de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.:

Ingreso de fruta

Tabla 5. Fruto ingresado en Aceites S.A. de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2023	Fruto ingresado en la planta (kilos)
Aceites S.A.	Informe de entrada de materia prima	Enero	742.930
	Informe de entrada de materia prima	Febrero	218.540
	Informe de entrada de materia prima	Marzo	236.930
	Total fruta ingresada en Aceites S.A.		1.198.400

Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.:

Tabla 6. Aceite de palma crudo despachado en Aceites S.A. C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2023	Despachos de aceite de palma crudo (kilos)
Aceite S.A.	Copia de orden de envío y tiquete de báscula de CPO	Enero	102.030
	Copia de orden de envío y tiquete de báscula de CPO	Febrero	99.180
	Copia de orden de envío y tiquete de báscula de CPO	Marzo	34.690
	Total despachos de CPO por Aceites		235.900

7. Que la entidad C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. al recibir un total de 261.050 kilogramos de aceite de palma crudo, producto de la maquila (Tabla 4 y 6) realizada por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. (25.150 kilogramos) y Aceites S.A. (235.900 kilogramos) solo tenía las opciones de: vender en el mercado interno, en el mercado externo o en ambos mercados; o incorporarlo en otros procesos productivos por cuenta propia. En este sentido se observó lo siguiente:
 - ✓ Las ventas en el mercado externo no se dieron, por cuanto no aparecen en los reportes estadísticos de exportaciones de la DIAN, como tampoco el vendedor suscribió con el Fondo de Estabilización de Precios, el convenio de estabilización para realizar sus exportaciones.
 - ✓ La incorporación del aceite de palma crudo en otros procesos productivos por cuenta propia tampoco se dio, por cuanto la incorporación se debe efectuar a través de un proceso industrial en una planta, operación que no ha sido reconocida por ningún contribuyente de los Fondos Parafiscales Palmeros.
8. Que, al no darse los dos casos anteriores, la producción resultante del servicio de maquila total por 277.112 kilogramos de aceite de palma crudo declarada por las plantas Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. (Tabla 1 por 26.870 kilogramos) y Aceites S.A. (Tabla 2 por 250.242 kilogramos) al Fondo de Fomento Palmero a nombre de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.; debió haber sido vendida en el mercado interno y por consiguiente comprenden operaciones sujetas a la cesión. En consecuencia, la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S., es sujeto del pago de cesiones al Fondo de Estabilización de Precios, por las ventas realizadas para el mercado interno de 261.050 kilogramos de aceite de palma crudo producto de los despachos de la maquila, no declarada, de acuerdo con lo indicado en las Tablas 4 y 6. Por otra parte, la diferencia entre la producción total realizada por maquila (277.112 kilogramos) y los despachos totales por 261.050 kilogramos, corresponde a) a un ajuste (salida) realizado por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. por 1.720 kilos debido al descuento que se realizó por la entrada de la fruta sobre madura, b) el resto estaría en inventario al 31/3/2023 en Aceites S.A.
9. Que en atención a lo establecido por la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2354 de 1996 y 130 de 1998, C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que, de acuerdo con el reglamento, están a cargo de esta entidad. Con base en las fechas de las operaciones de entrega de aceite y de venta de este, la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros estableció que las fechas de operación y las cantidades involucradas fueron las siguientes:

Tabla 7. Base aceite de palma crudo para declarar cesiones de CPO:

Mes	Extractor	Fruto de palma recibido en la extractora	Aceite de palma crudo despachado desde la extractora (kilos)
Noviembre 2022	Extractor de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	135.100	25.150
Enero de 2023	Aceites S.A.	742.930	102.030
Febrero de 2023	Aceites S.A.	218.540	99.180
Marzo de 2023	Acetes S.A.	236.930	34.690
Total		1.333.500	261.050

10. Que, con base en lo mencionado en el punto anterior, el siguiente es el detalle de las cantidades sujetas a la contribución al Fondo de Estabilización de Precios que no han sido declaradas por la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. y que por consiguiente no han sido pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante los periodos de noviembre de 2022 y de enero a marzo de 2023, deuda que liquidada por esta Auditoría a 2 de mayo de 2023 en capital representado en cesiones, asciende a la suma de cuarenta y tres millones trescientos catorce mil novecientos diez pesos (\$43.314.910), y por sanción por extemporaneidad la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y seis (\$5.436.956) así:

Tabla 8. Liquidación de las cesiones de estabilización de las ventas de CPO de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Mes	Cantidades de Aceite de palma Entregado por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	Cantidades de Aceite de palma Entregado por Aceites S.A.	Total Aceite de palma entregado (kilos)	Valor de la Cesión mensual por kilo \$	Valor total cesiones \$	Sanción por Extemporaneidad	
						Períodos	Valor
Noviembre 2022	25.150	0	25.150	4	100.600	5	(1)424.000
Enero de 2023	0	102.030	102.030	132	13.467.960	3	2.020.194
Febrero de 2023	0	99.180	99.180	259	25.687.620	2	2.568.762
Marzo de 2023	0	34.690	34.690	117	4.058.730	1	(1)424.000
Total	25.150	235.900	261.050		43.314.910		5.436.956

(1) Sanción mínima para el 2023

11. Que para las situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposición del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA en su calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las acciones necesarias para contactar y solicitar la presentación de las declaraciones correspondientes junto con el pago de las contribuciones.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2025 de 1996, es obligación de la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, adelantar los procedimientos y las mediciones necesarias que conduzcan a establecer los valores no declarados ni pagados por los contribuyentes obligados a hacerlo y con fundamento en esto, proferir la correspondiente certificación con la cual FEDEPALMA debe efectuar la solicitud del trámite de la conformidad de la deuda por parte de la DIAN y de esta manera proceder con el cobro jurídico de las cesiones pendientes de recibir por parte de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

13. Los intereses de mora que se causen sobre las cesiones no declaradas ni pagadas por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. se liquidaran en el momento del pago de la deuda, de acuerdo con lo establecido por el estatuto tributario según lo definido en la Ley 138 de 1994, Artículo 16º.
14. Que, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 2025 de 1996 ya mencionado, la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, llevó a cabo las revisiones consideradas necesarias en las circunstancias, tanto en la entidad prestadora del servicio de maquila, planta extractora, como en la entidad, que, de acuerdo con los registros, en algunas operaciones fungió como receptora del aceite obtenido en la operación de maquila. Los procedimientos de auditoria efectuados fueron los considerados también necesarios en las circunstancias para la obtención de la evidencia que, de manera suficiente y confiable, soporte las operaciones objeto de omisión por la entidad señalada como responsable por las declaraciones y el pago de las contribuciones. En este sentido, el Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros considera suficiente la evidencia obtenida con la cual se soporta la presente certificación.

En el documento adjunto identificado como "DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LA CERTIFICACION DE LA DEUDA PARA CON EL FEP, POR PARTE DE C.I. DÁVILA & COTES S.A.S." en que se presentaron las operaciones de maquila. Este documento incluye la documentación soporte que evidencian de manera suficiente las transacciones objeto de la omisión en la declaración al Fondo de Estabilización de Precios y el pago de las respectivas contribuciones por cesiones.

La documentación soporte se anexa al documento señalado con la respectiva identificación y de manera secuencial para facilitar de esa manera la verificación por parte de la DIAN en procura de la emisión de la correspondiente certificación de conformidad de la deuda.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los dos (2) días de mayo de 2023.



FERNANDO ANTONIO CASTRILLON LOZANO
Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros
Fondo de Estabilización de Precios
T.P. 21494-T



DIAN

DIAN

Radicado 1002025S012079

Fecha: 9-Sep-25
Hora: 11:00:07

Remitente: SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
TRIBUTARIA_100211169
Nivel_Central

Destinatario: FEDEPALMA

Folios: 3 Anexos: 0

Oficio No. 100211169 - 002084

Bogotá, D. C., SEPTIEMBRE 08 DE 2025

Señor

NICOLAS PEREZ MARULANDA

Representante Legal

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE -
FEDEPALMA**

NIT. 860.024.423-6

800145882@factureinbox.co

info@fedepalma.org

CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA

Bogotá, D. C

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE



No. 2025563000171V

Fecha Radicado: 2025-09-12 13:33:25 Usuario Radicador: RADICACION3

Destino: RADICACION GESTION DOCUMENTAL

Remitente: Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN

Asunto: Solicitud de conformidad radicada el 22 de junio 2023 con Nro. 000E2023010915 -

Dirección de Impuestos Y Aduanas - F.E.P.

Referencia: Solicitud de conformidad radicada el 22 de junio 2023 con Nro. 000E2023010915

Cordial saludo señor Perez,

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite Fedepalma como administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) creado por los artículos del 36 al 47 de la ley 101 de 1993 y reglamentado por los artículos del 2.11.2.1 al 2.11.2.12 del Decreto 1071 de 2015 y en uso del mecanismo de control dispuesto en los artículos 2.10.1.1.1 al 2.10.1.1.4 del mismo Decreto solicitó a este Despacho la conformidad de la liquidación de aforo de las cesiones no declaradas por el recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 sobre las ventas realizadas en el mercado interno de 261.050 kilos de aceite de palma crudo producidos por maquila en las plantas extractoras de las empresas Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. NIT 901.451.926-8 y Aceites S.A. NIT 802.005.075-4. en los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 registrados en las declaraciones parafiscales de esta sociedad producto de los 1.333.500 kilos de fruto entregados para dicho propósito así como la conformidad de la sanción de extemporaneidad establecida para el efecto por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales hasta la fecha del aforo de acuerdo establecido en el parágrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de 1996 compilado en parágrafo 2do del artículo 2.11.2.6. del mismo Decreto 1071 de 2015 como lo señala el artículo 641 del Estatuto Tributario.

El Despacho verificó que la solicitud cumpliera los requisitos previstos en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 2.10.1.1.1 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015.

Subdirección de Fiscalización Tributaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 901007 - 3107829437

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

La administradora del Fondo en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 de 2015 demostró la actuación adelantada para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago, adjuntando a la solicitud de conformidad copia de las comunicaciones enviadas al recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 nros. 2022514002730U del 14 de diciembre 2022, 2023514000122U del 20 de enero 2023, 2023514000358U del 23 de febrero 2023, 2023514000452U del 21 de marzo 2023 y 2023514000771U del 24 de abril 2023, solicitándole efectuar la presentación de las correspondientes declaraciones con pago sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos por el recaudador hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

El 21 de marzo 2024 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020 a través del Servicio Informático de notificaciones de la UAE-DIAN el Despacho le notificó electrónicamente al recaudador parafiscal CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1, el requerimiento ordinario de información No. 100211169 000346 solicitándole que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 2354 de 1996 debe liquidar y presentar las correspondientes declaraciones mensuales de las cesiones sobre las ventas realizadas para el mercado interno de los 261.050 kilos de aceite de palma crudo producidos por maquila en las plantas extractoras de las empresas Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. NIT 901.451.926-8 y Aceites S.A. NIT 802.005.075-4. en los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 registrados en las declaraciones parafiscales de esta sociedad producto de los 1.333.500 kilos de fruto entregados para dicho propósito incluyendo las sanciones de extemporaneidad establecida para el efecto en el artículo 641 del Estatuto Tributario para el impuesto de renta, allegar copias de dichas declaraciones adjuntando los documentos que comprueben los pagos parciales realizados a favor del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones y de los intereses de mora previstos en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 6º del decreto 1730 de 1994 debidamente liquidados como lo dispone el artículo 634 de Estatuto Tributario otorgándole un término de quince (15) días calendario para la respuesta.

Cumplido el término otorgado por el Despacho en el Requerimiento Ordinario No. 100211169 000346 al recaudador al recaudador parafiscal CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1, no dio respuesta ni allegó prueba del pago de las cesiones no sobre las ventas realizadas para el mercado interno de los 261.050 kilos de aceite de palma crudo producidos por maquila en las plantas extractoras de las empresas Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. NIT 901.451.926-8 y Aceites S.A. NIT 802.005.075-4. en los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 registrados en las declaraciones parafiscales de esta sociedad producto de los 1.333.500 kilos de fruto entregados para dicho propósito ni de la sanción de extemporaneidad en comento.

Subdirección de Fiscalización Tributaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 901007 - 3107829437

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN





DIAN

En el caso concreto, se tiene que el 2 de mayo 2023 el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo nro. 20230150000177 realizó la liquidación del saldo por pagar de las cesiones no declaradas por el recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 sobre las ventas realizadas para el mercado interno de los 261.050 kilos de aceite de palma crudo producidos por maquila en las plantas extractoras de las empresas Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. NIT 901.451.926-8 y Aceites S.A. NIT 802.005.075-4. en los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 registrados en las declaraciones parafiscales de esta sociedad producto de los 1.333.500 kilos de fruto entregados para dicho propósito de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 46 de la Ley 101 de 1.993, el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, los acuerdos 218 y 219 de 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, aplicándole a las cantidades de kilos vendidos, el valor de la cesión por cada kilo establecido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA en la resoluciones del FEP, así:

Año	Mes	DECLARACION de la EXTRACTORA	KILOS FRUTO ENTREGADO	Resolución FEP #	Vr cesion X kilogramo PALMA	Kilos Aceite PALMA	Vr cesion X kilogramo PALMISTE	Cuota x vr resolución	Pago a FEP	Deuda
2022	11	221970	135.100	240 /2022	4	25.150	344	100.600		100.600
2023	1	222114	742.930	242 /2023	132	102.030	476	13.467.960		13.467.960
2023	2	222202	218.540	243 /2023	259	99.180	486	25.687.620		25.687.620
2023	3	222263	236.930	244 /2023	117	34.690	450	4.058.730		4.058.730
TOTALES			1.333.500			261.050		43.314.910	-	43.314.910

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación hecha el 2 de mayo 2023 el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo nro. 20230150000177 del saldo por pagar de las cesiones no declaradas por el recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 en los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 y procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación hecha el 2 de mayo 2023 el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo nro. 20230150000177 del saldo por pagar de las cesiones no declaradas por el recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 en los meses de



noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$43.314.910) para que el representante legal del fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

También se tiene que el 2 de mayo 2023 el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo nro. 20230150000177 del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad de los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 establecida en el parágrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de 1996 compilado en parágrafo 2do del artículo 2.11.2.6. del Decreto 1071 de 2015 por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales del recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 hasta la fecha del aforo de acuerdo con lo señalado en el artículo 641 del Estatuto Tributario liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes calendario de retardo el 5% del total de la obligación sin exceder del ciento por ciento (100%) de su valor, así:

Año	Mes	DECLARACION de la EXTRACTORA	Cuota x vr resolución	Periodos en extemporaneidad	sanción al 5% mensual	Pago a FEP	Deuda	Observación
2022	11	221970	100.600	5	424.000		424.000	sanción mínima
2023	1	222114	13.467.960	3	2.020.194		2.020.194	
2023	2	222202	25.687.620	2	2.568.762		2.568.762	
2023	3	222263	4.058.730	1	424.000		424.000	sanción mínima
TOTALES			43.314.910		5.436.956	-	5.436.956	-

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación hecha el 2 de mayo 2023 el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo nro. 20230150000177 del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad de los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 no declaradas por el recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 y procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación hecha el 2 de mayo 2023 el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo nro. 20230150000177 del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad de los meses de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023 no declaradas por el



recaudador CI DAVILA & COTES S.A.S. NIT. 900.796.763-1 por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.436.956) para que el representante legal del fondo también produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por los meses referidos se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes nro. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor.

NOTIFIQUESE electrónicamente a **NICOLAS PEREZ MARULANDA** en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE** con NIT. 860.024.423-6, en el correo electrónico 800145882@factureinbox.co y al info@fedepalma.org el presente acto según lo dispuesto en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará por correo en **CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA** de Bogotá. D.C., advirtiendo que contra el mismo no procede recurso

Cordialmente,



HERNAN ALONSO DURANGO USTA
Subdirector de Fiscalización Tributaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Oscar Hernando Vega Ortiz
Revisó: Leidy Mercedes Lopez Pacheco
Revisó: Martha Lucia Alvarado Velandia
Registro: Sisco 1377 del 22/06/2023



REMITENTE:

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA
Calle 98 # 70-91 Piso 14 y 15 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C.

DESTINATARIO:

CI DAVILA & COTES S.A.S

DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ

NIT 900.796.763 - 1

CALLE 11^a CRA 5-40 CASA 4 BARRIO RODADERO

Santa Marta – Magdalena

Cel. 3005530855

23 M&M MERCANTIL MATERIAL		23 MYM S.A.S NIT 900.736.837-1 REGISTRO POSTAL 058 MINTEL 1000 1932-5-AGO-2014 Oficina Principal Bogotá Kr 28B 76-52 PBX 6015800011 Cod.Posta 111211 Página Web: www.23mym.com Línea Servicio Al Cliente 315-6244488		GUÍA CRÉDITO ME X DU 12 MI PQ		 300004895430		
FECHA ADMISSION: 24 11 2025	HORA: 17:06:50	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAIS: BOGOTÁ	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAIS: SANTA MARTA - MAGDALENA	COL	CITA PARA ENTREGAR D M A H	VR. CORRIER s 0	
NOMBRE: FEDEPALMA Brayan Bohorquez		CENTRO DE COSTO: 901		UNIDADES: 1		INTENTO DE ENTREGA:		
DIRECCION: CL 98 70 91 PISO 14		PESO (Kg): 1000 Grs		PESO VEL. (Kg): 1		FECHA : D M A : 23 MYM S.A.S. NIT 900.736.837-1		
TEL. / CEL.: 3138600	CEDULA/ATNIT: 860024423-6	COD. POSTAL ORIG.: 111021	PESO A COBRAR (Kg): 1000 Grs		VALOR DECLARADO: \$ 20,000		HORA : 23 M&M	
NOMBRE: CIDAVILA Y COTES S.A.S. DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ		CEDULA/ATNIT: 0		FLETE: \$ 0		Observaciones en la entrega: # Cop 1 3305 FEP		
DIRECCION: CL 11A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO		CÓDIGO POSTAL DESTINO: 470001		C. MANEJO: \$ 0		Nombre C.C. y Sello destinatario: NO Recibe - Descone		
DICE CONTENER: NOTIFICACION Y AVISOS CIDAVILA		UND	L	AN	AL	PESO UND		
El remitente declara que esta mercancía no es combustible, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		1	1	1	1	\$ 0		
Nombre C.C. Remitente				CARTAPORTE		X	NO	
NOTIFICACION Y AVISO CIDAVILA & COTES								

61561 NOTIFICACION Y AVISO CL DAVILA & COTES											
 23 M&M				GUÍA CRÉDITO							
ME X DDU 12 MI PQ								300004895430			
FECHA ADMISSION:		HORA:		ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS:		DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS:		COL		CITA PARA ENTREGAR:	
24 11 2025		17:06:50		BOGOTA		SANTA MARTA - MAGDALENA		COL		D M A H	
NOMBRE:		FEDEPALMA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES:		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:		INTENTO DE ENTREGA:	
Brayan Bohorquez		901		1		PESO (Kgs):		Desconocido		23 M&M	
DIRECCION:		CL 98 70 91 PISO 14		901		1000 Grs		Rehusado		NIT 900.736.837-1	
TEL / CEL:		3138600		CEDULA/NIT:		860024423-6		No. 1		HORA:	
COD. POSTAL ORIG.:		111021		CEDULA/NIT:		0		No. 2		: :	
NOMBRE:		CL DAVILA Y COTES S.A.S		PESO VOL. (kgs):		1000 Grs		No. 3		2 FIRMA:	
DIRECCION:		DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ		VALOR DECLARADO:		\$ 20,000		No. 4		: :	
TEL / CEL:		CL 11 A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO		FLETES:		\$ 0		No. 5		Guia complementaria de devolucion	
DESTINO:		3005530855		UND		L		C. MANEJO:		Observaciones en la entrega:	
CÓDIGO POSTAL		470001		AN		AL		\$ 0		# Cop 1	
DICE CONTENER: NOTIFICACION Y AVISO CL DAVILA											
El remitente declara que esta mercancía no es contrabanda, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:											
Nombre C.C. Remitente											
CARTAPORTE X61 NO											
El usuario de esta expresa consta que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras y afiches que se publican en la vía, que regula el servicio acordado entre las partes.											

Tracking de Envío



Información del Envío



Guía:	300004895430	Remitente:	FEDEPALMA
Ciudad Origen:	BOGOTA	Ciudad Destino:	SANTA MARTA
Destinatario:	DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ	Dirección Destinatario:	CL 11A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO
Gestión:	DEVOLUCION - Desconocido	Servicio:	RADICACION
Piezas:	1	Peso:	1



Generado Cliente
2025-11-24 17:06:50



Viajando a Ciudad Destino
2025-11-25 20:27:39



Ingreso Centro Operaciones BOGOTA
2025-11-25 18:52:44



Desconocido
2025-12-03 05:04:14

